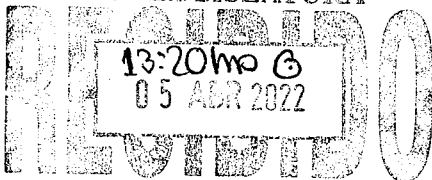




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Dip. Adriana Altamirano Rosales

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 05 de abril del 2022.

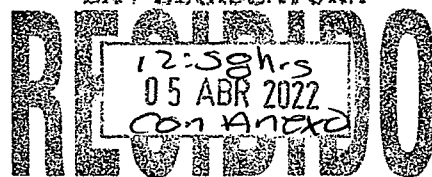
OFICIO: LXV/HCO/AAR/0024/2022.

ASUNTO: inscripción de dictamen.

Digital

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLECAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



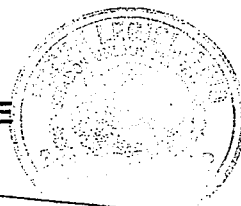
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Adriana Altamirano Rosales, del Partido Nueva Alianza Oaxaca e integrante de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XXVIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expongo lo siguiente:

Por este medio solicito inscribir dentro del orden del día de la próxima sesión ordinaria, el presente dictamen por el cual se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaría General de Gobierno, se coordinen con el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, para que implementen las acciones necesaria a efecto de garantizar el derecho a la Salud y a la Seguridad Social de los jornaleros agrícolas y sus familias del Estado de Oaxaca, que radican temporal o permanentemente en los campos agrícolas del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

Dip. Adriana Altamirano Rosales

Correo electrónico: adrianaaltamirano65@gmail.com

Edificio de diputados, primer nivel

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
EXP. LXV/CTSS/04/2022.

**HONORABLE ASAMBLEA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38 y 42 fracción II, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 25 de enero de 2022, la Diputada Leticia Socorro Collado Soto y el Diputado Nicolás Enrique Fera Romero, ambos del Partido Morena, presentaron ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios Punto de Cuerdo, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaría General de Gobierno, se coordinen con el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, para que implementen las acciones necesarias a efecto de garantizar el derecho a la Salud y a la Seguridad Social de los jornaleros agrícolas y sus familias del Estado de Oaxaca, que radican temporal o permanentemente en los campos agrícolas del Estado de Sinaloa.

2.- En sesión ordinaria de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Constitucional del Estado, remitió el punto de acuerdo citado mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM. /386/2022 a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, conformándose el expediente número LXIV/CTSS/04/2022 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social.

Derivado del análisis sostenido por las legisladoras integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto materia del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, L, LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracciones XXVIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36,38, 42 fracciones XXVIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que la materia de la propuesta consiste en exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaría General de Gobierno, se coordinen con el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, para que implementen las acciones necesarias a efecto de garantizar el derecho a la Salud y a la Seguridad Social de los jornaleros agrícolas y sus familias del Estado de Oaxaca, que radican temporal o permanentemente en los campos agrícolas del Estado de Sinaloa

CUARTO.- Los proponentes exponen lo siguiente en su Punto de Acuerdo:

Los trabajadores agrícolas y cientos de peones o jornaleros son un problema estructural, en Sinaloa casi toda la temporada andan enfermos de vías respiratorias porque es un clima extremo.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a vertical line, a checkmark, and a large scribble.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

La actividad agrícola es considerada estratégica pues garantiza el suministro de alimentos, no obstante, miles de jornaleras y jornaleros que residen permanente o temporalmente en los estados del norte del país actualmente sufren graves violaciones a sus derechos. Regularmente se contratan por medio de acuerdos verbales y por un período determinado, por ende, no cuentan con acceso a servicios de salud y otras prestaciones que por ley tienen derecho. Además, los salarios son fluctuantes porque dependen de la modalidad del trabajo, por ejemplo, en el mejor de los casos, en los campos agrícolas del estado de Sonora, pueden percibir hasta 230 pesos al día, pero sin ningún tipo de prestación social.

En este sentido, El Colegio de la Frontera Norte (COLEF), en su informe "*Poblaciones vulnerables ante el Covid-19. Los jornaleros agrícolas*", refiere que en los estados del norte trabajan más de 200 mil jornaleros, 80% de ellos concentrados en la región noroeste, conformada por Baja California, Sonora, Sinaloa y Baja California Sur y que, a causa de las condiciones salariales y laborales, son una población muy vulnerable ante el Covid-19, en términos económicos y sociales, con grandes rezagos en el acceso al sistema de salud.

El documento agrega que otra variable de riesgo es la vivienda o los llamados campamentos, los cuales no solo exponen a los jornaleros sino también, en ocasiones, a sus familias a condiciones de hacinamiento, lo cual puede ser un factor que facilita el contagio.

QUINTO.- Este informe señala que es urgente y necesario garantizar el acceso a los servicios de salud de los jornaleros agrícolas debido a la alta movilidad de esta población a lo largo del país; al regresar enfermos a sus comunidades existe mayor riesgo de propagación del virus entre los sectores de la población más pobres y marginados del país¹.

Las y los integrantes de la Red Nacional de Jornaleros y Jornaleras Agrícolas (RENJJA), que tienen presencia en los estados de: Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Ciudad de México, San Luis Potosí, Guanajuato, Sinaloa y Sonora, ven con preocupación la pandemia del Coronavirus (Covid-19) que vivimos en el contexto mexicano.

En un sondeo que realizó la Red de Jornaleros Agrícolas, se constató que los jornaleros agrícolas no han recibido información puntual por parte del sector salud ni de sus empleadores, tampoco por parte de las autoridades municipales y estatales de los lugares donde están laborando. No se han efectuado visitas domiciliarias en las zonas donde rentan, con la finalidad de informarles qué es el Coronavirus y sus efectos en la población, de la emergencia que se ha presentado en México, ni de las medidas preventivas y de atención, tampoco les han realizado

¹ <https://www.colef.mx/noticia/son-jornaleros-agricolas-poblacion-vulnerable-ante-el-covid-19/>

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

un monitoreo de salud que garantice su debida protección durante los procesos migratorios que están o estarán realizando en estos meses de cosecha hortofrutícola².

Nadie en México tiene más idea de lo que significa la frase "migrar o morir", sobre todo en tiempos de Covid-19, que los 3.2 millones de jornaleros agrícolas, de los cuales la mitad son migrantes temporales, a quienes la "pandemia" de la pobreza y la marginación expulsó de sus comunidades –Oaxaca, Chiapas o Guerrero– para trabajar en los campos agrícolas del norte de México. Para ellos salir de su territorio, viajar en camiones o camionetas y alojarse en viviendas, hacinados y sin servicios básicos, es una constante. En sus manos tienen la tarea esencial de continuar la producción de alimentos; pero frente al coronavirus –que también migra sin rumbo– son altamente vulnerables.

SEXTO.- "Priorizar la salud y seguridad de mujeres y hombres que trabajan en el campo es más importante que nunca. En este caso hemos puesto el foco en la agricultura, un sector de vital importancia que provee de alimentos e insumos a toda la población", expuso en un comunicado Rodrigo Mogrovejo, Asesor Técnico Principal de la Iniciativa Fondo Visión Cero (VZF por sus siglas en inglés) para la Oficina Regional de la OIT de México y Cuba.

De acuerdo con la última medición del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población de 15 años y más ocupada en actividades agrícolas fue de 5.5 millones de personas a diciembre de 2015, de las cuales 56 por ciento son agricultores y 44 por ciento son trabajadores agrícolas de apoyo como peones o jornaleros. Chiapas, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Puebla y Veracruz, concentran el 58.7 por ciento de los trabajadores ocupados en la agricultura y de cada 100 trabajadores agrícolas, 24 hablan alguna lengua indígena³.

En este marco de la pandemia en México las personas jornaleras agrícolas y sus familias trabajan y continúan enfrentando violaciones a sus derechos humanos, laborales y de salud, sin condiciones dignas y en abandono y la sobredemanda de mano de obra sin protección sanitaria.

Tal es el caso de un grupo de jornaleros de la Mixteca (de la zona Triqui) radicados en el estado de Sinaloa, quienes a través de las redes sociales manifestaron su preocupación ante el alto índice de contagios por COVID-19 en el país, ya que muchos de ellos no cuentan con atención médica o con seguro otorgado por la parte patronal, por lo que hicieron un llamado a las autoridades de gobierno para que se tomen medidas al respecto.

² http://cecig.org.mx/wp-content/uploads/2018/09/Pronunciamiento_RENACJJA_13_06_18.pdf

³ <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/04/20/tlachinollan-pide-a-stps-protger-a-trabajadores-agricolas-de-guerrero-9997.html?fbclid=IwAR2xkKW8k19VuwDD9CPxfzBTLfJRE3FHGFXxQ8gJWEWfXCfQLPk5AgE29uc>

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SEPTIMO.- En ese sentido el líder de esta comunidad Triqui, detalló que en algunos campos del estado de Sinaloa, no se están respetando las medidas preventivas dictadas desde el inicio de la pandemia, por lo que temen que se origine un foco de infección sin que tengan los recursos suficientes para el pago de medicamentos o insumos médicos, ante la carencia de un seguro que los proteja a ellos y a sus propias familias.

Asimismo, refirió "es lamentable la situación que pasamos los jornaleros quienes trabajamos día a día, con un sin número de deficiencias, omisiones y sobre todo falta de atención tanto en materia laboral como de salud hacia los jornaleros quienes viven algunos en condiciones de los tiempos de esclavismo"⁴.

Al respecto el artículo 2º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos, refiere:

*B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y **eliminar cualquier práctica discriminatoria**, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para **garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas** y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

*III. **Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud** mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.*

De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dispone:

ARTÍCULO 52. *A la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*1.- Coordinar acciones de difusión e interlocución con instancias internacionales y nacionales promotoras y protectoras de derechos humanos, así como, de los **derechos de los migrantes y trabajadores oaxaqueños temporales en territorio extranjero**, y las que se dedican al fortalecimiento de los sistemas de procuración y administración de justicia;*

⁴ <https://www.facebook.com/1582012805401104/posts/3182038188731883/?sfnsn=scwspmo>

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Así mismo, la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, dispone:

*Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde al **Ejecutivo del Estado** y a los Ayuntamientos, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.*

Artículo 8. Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras disposiciones de carácter internacional, nacional, estatal y municipal esta Ley reconoce, los siguientes:

*VII. Derecho a la **seguridad social** y a obtener la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales;*

*IX. A los **servicios de salud** acordes a su condición de edad, sexo y orientación sexual, así como cuidados y asistencia especiales durante la maternidad y la infancia;*

Artículo 23. El Titular del Ejecutivo deberá:

*I. Establecer de manera concertada, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, los objetivos, estrategias y líneas de acción de las políticas públicas **para la atención, defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias**, así como para su protección y apoyo, de acuerdo con los preceptos establecidos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables;*

Es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección y acceso a los servicios de salud de forma integral y gratuita, correspondiendo a las autoridades garantizar este derecho.

OCTAVO.- Para las integrantes de la comisión dictaminadora, al igual que los proponentes se les hace de gran relevancia que el Gobierno del estado de Oaxaca a través de la Secretaría General de Gobierno, genere las acciones de coordinación necesarias con el gobierno de Sinaloa, con la finalidad de garantizar el derecho a la salud y a la seguridad social de los jornaleros agrícolas y sus familias del Estado de Oaxaca, que radican temporal o permanentemente en los campos agrícolas del estado de Sinaloa.

Una vez analizado el Punto de Acuerdo y con la finalidad de garantizar el derecho a la salud de los jornaleros agrícolas y sus familias que se encuentran en los campos agrícolas de Sinaloa, de conformidad con lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: "Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large stylized signature and several smaller marks.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social".

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 1o. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

NOVENO.- Por lo anteriormente descrito, las integrantes de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, coincidimos en la importancia que tiene el exhortar respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaría General de Gobierno, se coordinen con el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, para que implementen las acciones necesarias a efecto de garantizar el derecho a la Salud y a la Seguridad Social de los jornaleros agrícolas y sus familias del Estado de Oaxaca, que radican temporal o permanentemente en los campos agrícolas del Estado de Sinaloa, por lo que, una vez analizada determinamos procedente la propuesta que dió origen al presente Dictamen de conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA: AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SE COORDINEN CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, PARA QUE SE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIA A EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE OAXACA, QUE RADICAN TEMPORAL O PERMANENTEMENTE EN LOS CAMPOS AGRÍCOLAS DEL ESTADO DE SINALOA.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TRANSITORIO

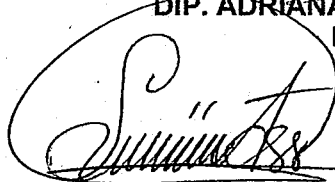
PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a las Autoridades correspondientes para los efectos administrativos y legales correspondientes.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpañ, Oaxaca, a 17 de febrero de 2022.

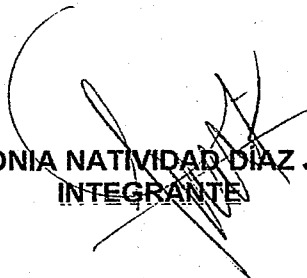
LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES.
PRESIDENTA.



DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
INTEGRANTE

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA
OJEDA.
INTEGRANTE

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.
INTEGRANTE



ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. ADRIANA ALTAMIRANO
ROSALES / PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL